



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE – CEDENTE:	COOPERATIVA GMMA
CESIONARIO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO W&A
DEMANDADO:	SERGIO JESUS POLO DIAZ, EDUARDO RAFAEL POLO DIAZ Y ELENA ISABEL HENRIQUEZ CORDOBA
RADICACIÓN	2015-00427
FECHA	SEPTIEMBRE 07 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que fue allegado por la parte demandante memorial aportando cesión de crédito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, tenemos que desde la dirección de correo electrónico cooperativamultiactivawya@gmail.com, fue aportado documento de cesión de crédito que realiza la entidad COOPERATIVA GMMA a la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO W&A. Resulta conveniente precisar que dicho documento (cesión) proviene previamente desde la dirección gestionjuridica10@outlook.com, que es la dirección de correo electrónico de la entidad que participa como cedente, según se evidencia en la trazabilidad del correo electrónico.

Así mismo, se advierte que, el ya mencionado documento se encuentra suscrito por parte de la doctora SOFIA MARGARITA GONZALEZ ESCALANTE, quien funge como Representante legal de la entidad COOPERATIVA GMMA y por el señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO, quien actúa en su condición de Representante legal - Gerente de la aquí cesionaria. En este documento se manifiesta que la parte demandante cede a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO W&A, el crédito junto con sus garantías presentadas dentro del proceso iniciado en contra de los

demandados SERGIO JESUS POLO DIAZ, EDUARDO RAFAEL POLO DIAZ Y ELENA ISABEL HENRIQUEZ CORDOBA.

Para resolver el Juzgado **CONSIDERA:**

El Artículo 1959 del Código Civil indica que: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

Por su parte, el artículo 1960 de la misma obra establece: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”*.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

El caso que ocupa la atención del despacho, las partes CEDENTE Y CESIONARIO, aceptan expresamente la cesión, por lo que el Juzgado acepta el mismo y tiene como tal a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO W&A, identificada con el NIT No. 901.333.209-1, representada para este trámite por medio de su representante legal; señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO, quien acepta la cesión de crédito sobre la obligación perseguida en contra de los aquí demandados.

Para que tenga efecto la anterior cesión en contra del deudor, se ordenará la notificación de la presente providencia a los demandados y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la cesión del crédito que hace COOPERATIVA GMMA, representada legalmente por la señora SOFIA MARGARITA GONZALEZ ESCALANTE, quien, mediante documento aportado al proceso cede a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO W&A, identificada con el NIT No. 901.333.209-1,

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



representada para este trámite por medio de su representante legal; señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO, quien acepta la cesión.

2. Notifíquese a los demandados SERGIO JESUS POLO DIAZ, EDUARDO RAFAEL POLO DIAZ Y ELENA ISABEL HENRIQUEZ CORDOBA, del presente auto en la forma establecida en los artículos 295 del Código General del Proceso.

3. Requiérase a la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO W&A, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No **093**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 29 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO